



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120080039800
DEMANDANTE: INGRID ESTHER YIME SEGOVIA
DEMANDADO: ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, demanda de exoneración de alimentos, rechaza por competencia por parte del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibida, el 11 de marzo de 2022 a las 11:46 AM, demanda de exoneración de alimentos instaurada por el señor ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ, mediante apoderado, contra STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME, por parte del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, quien la rechazó por competencia y la remitió directamente, tras considerar que carecían de factor de competencia para conocer de la demanda, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 397 Numeral 6 del C.G.P. *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria”*.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que el proceso que aquí cursa corresponde a un proceso de fijación de alimentos a favor de mayor radicado bajo el radicado 08433408900120080039800, en el cual obra como demandante y única beneficiaria, la señora INGRID ESTHER YIME SEGOVIA, quien para el año 2008, solicitó fijación de cuota alimentaria aduciendo que al estar casados y separados, el demandado ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ le debía alimentos, demanda que en su momento prosperó y se fijó cuota alimentaria definitiva.

Constatada la demanda de exoneración presentada, se tiene que los demandados, es decir, los hijos del señor STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME no hacen parte del proceso de alimentos para mayor 08433408900120080039800 que aquí cursa, pues como se dijo, la cuota alimentaria fue solicitada por la señora INGRID ESTHER YIME SEGOVIA en calidad de esposa del demandado.

En este orden de ideas, este Despacho se declarará incompetente para asumir el conocimiento de la demanda de exoneración de alimentos instaurada por el señor ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ, mediante apoderado, contra STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME y se provocará el conflicto negativo de competencia al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para lo cual, se ordenará el envío del expediente al superior funcional común para que lo dirima, al tenor del artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120080039800
DEMANDANTE: INGRID ESTHER YIME SEGOVIA
DEMANDADO: ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ

RESUELVE

1. Declararse incompetente para asumir el conocimiento de la demanda de exoneración de alimentos instaurada por el señor ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ, mediante apoderado, contra STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME, la cual fue rechazada por competencia por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y la remitió directamente a este Juzgado.
2. Provocar conflicto negativo de competencia al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
3. Ordenar la remisión de la demanda de exoneración de alimentos a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que sea asignado al Magistrado (a) respectivo y dirima el conflicto negativo de competencia, al tenor del artículo 139 del Código General del Proceso.
4. Remitir copia simple de la demanda de fijación de alimentos a favor de mayor radicada bajo el radicado 08433408900120080039800, en el cual obra como demandante y única beneficiaria, la señora INGRID ESTHER YIME SEGOVIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 231-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 6 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120080039800
DEMANDANTE: INGRID ESTHER YIME SEGOVIA
DEMANDADO: ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ

Malambo, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 472AB

Señores Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 5 de abril de 2022, resolvió:

- "1. Declararse incompetente para asumir el conocimiento de la demanda de exoneración de alimentos instaurada por el señor ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ, mediante apoderado, contra STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME, la cual fue rechazada por competencia por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y la remitió directamente a este Juzgado.*
- 2. Provocar conflicto negativo de competencia al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.*
- 3. Ordenar la remisión de la demanda de exoneración de alimentos a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que sea asignado al Magistrado (a) respectivo y dirima el conflicto negativo de competencia, al tenor del artículo 139 del Código General del Proceso.*
- 4. Remitir copia simple de la demanda de fijación de alimentos a favor de mayor radicada bajo el radicado 08433408900120080039800, en el cual obra como demandante y única beneficiaria, la señora INGRID ESTHER YIME SEGOVIA."*

Adjunto al presente oficio se adjuntan folios útiles consistentes en copia de la demanda de fijación de alimentos a favor de mayor radicada bajo el radicado 08433408900120080039800, en el cual obra como demandante y única beneficiaria, la señora INGRID ESTHER YIME SEGOVIA.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

